

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 27

EST-VCT-GIAM-175

ESTADO No. 175

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502573	MUNICIPIO DE FLORENCIA	08/10/2021	AUT-210-3157	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORENCIA identificado con NIT 800095728- 2, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, para lo cual debiera señalar la duración de las obras, la cantidad máxima de material que se va a utilizar y el trayecto de la vía (los tramos de vía que se van a intervenir), de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 16/SEP/2021 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	08/10/2021	AUT-350-27	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 4205 de Cemex Colombia S.A., se aprueba la póliza minero ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación técnica registrada con número de tarea AnnA Minería 6540739 del 01/JUN/2021 3. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación jurídica registrada con número de tarea AnnA Minería 6540737 del 29/SEP/2021 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A	08/10/2021	AUT-350-28	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE n. ° 00939-15 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A : 1. Requerir al Titular Minero Cementos ARGOS S.A. del contrato en virtud de aporte 00939-15, para que para que ingrese al sistema nueva póliza y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la garantía única. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A	08/10/2021	AUT-350-29	DISPOSICIONES 1. REQUERIR , al titular minero Cementos Argos S.A., del contrato de concesión n.° 00906-15, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos por la evaluación técnica al Formato Básico Minero Anual 2019 (Rad. AnnA 13528). Para lo cual

					se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	08/10/2021	AUT-350-26	DISPOSICIONES 1. Requerir al titular minero Cemex Colombia S.A., del contrato de concesión n. ° 4205, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500768	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHARALA	08/10/2021	GET N.º 154	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500768, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 210 del 7 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500768, debe allegar las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 210 del 7 de octubre del 2021, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: Ajustar todos los planos y mapas de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANOS Y MAPAS APLICADOS A LA MINERÍA</i>) especificando el polígono de alinderación para la Autorización Temporal No. 500768 según la Resolución No. No. 200-6 del 09 de septiembre de 2020 que la concede y especificando en un cuadro las coordenadas de cada uno de sus vértices. Base Topográfica del Área: Delimitar el cauce permanente, áreas de protección en el plano y en los perfiles transversales, además se determine y se especifique la línea de thalweg, entre otros. Presentar las secciones transversales del estudio batimétrico a escala de detalle. Referenciar el sistema de coordenadas que se está utilizando para la delimitación del área de explotación minera. Geología Local: Presentar un informe de la geología local, el cual debe estar apoyado en un mapa geológico local, con escala 1:2000 o mayor detalle con curvas de nivel cada 2 metros de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015. El documento a allegar debe presentar las estaciones de campo, los puntos de muestreo georreferenciados, los datos estructurales tomados sobre el área, la localización de los depósitos cuaternarios y la explicación detallada de la información

encontrada en el estudio batimétrico. Además, debe determinar las características hidrogeológicas y geomorfológicas presentes en el área. Presentar un análisis de calidad de los materiales a explotar (arenas y gravas) y allegar los resultados. Plan Minero de Explotación: **a. Método de explotación:** Presentar el Plano o los diagramas con las características del método de explotación, donde se indique el dimensionamiento geométrico de los paneles y demás labores mineras, la secuencia de la explotación y considerar los posibles cambios que se pueden generar en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo). Presentación del Plano de Infraestructura y de obras existentes, en el cual se puedan identificar claramente las vías de acceso al área de explotación, redes eléctricas, áreas para disposición de basuras y de combustibles y lubricantes, la ubicación proyectada del taller y del patio de acopio, entre otras cosas. **b. Descripción de las actividades principales de la operación minera:** Aclarar en el capítulo 5 lo relacionado con el destino del material a explotar, toda vez que allí se indica que corresponderá a la obra de construcción, reparación mantenimiento y mejora de vías públicas municipales para el **Tramo 1 La Tribuna**, lo cual no corresponde a lo establecido en la Resolución 200-6, donde se indica que será para el **Tramo Sector 3 El Cedro**. En el numeral 6.11 se indica que el área a explotar no cuenta con una vía de acceso hasta el sitio de explotación y que se debe realizar el trazado de la vía carretable con una longitud aproximada de 150 metros y que la misma se debe mantener en condiciones aceptables; por tanto, se deberá indicar en el plano de infraestructura esta obra civil y las demás obras de adecuación que sean necesarias para adelantar el proyecto minero; considerar en la estructura de costos la inclusión de los rubros correspondientes a estas obras civiles. Anexar esquemas y figuras que complementen la descripción de las actividades de arranque, cargue, transporte, acopio y demás actividades principales de la operación minera. Aclarar dentro de la descripción de la maquinaria a emplear, qué tipo de retroexcavadora se empleará para el desarrollo del proyecto minero, toda vez que en el documento se indica que se requerirá de una **retroexcavadora de oruga** (numeral 6.7 arranque) y en la descripción de maquinaria y equipo (numera; 6.10), se ilustra una **retroexcavadora montada sobre llanta** y con balde frontal; de igual forma aclarar si se contará con una sola volqueta para el transporte del material (de propiedad del municipio), o se requerirá alquilar otras volquetas adicionalmente. Presentar los esquemas de diseño y las características de las obras que se requieren para el manejo de aguas superficiales (canales perimetrales y sedimentadores para las áreas de acopio y de botadero, alcantarillas y cunetas para las vías de acceso al área de explotación y hacia el patio de acopio). Presentar

el análisis geotécnico del área donde se establecerá el botadero y el patio de acopio (capacidad portante del suelo, factor de seguridad entre otros), así como los esquemas o diagramas de la secuencia para la realización de su construcción y conformación, indicar el volumen o capacidad del botadero y del patio de acopio, atendiendo a la relación del material sobrante/aprovechable. Aclarar el numeral 6.4.3, Patio de acopio, que el uso del material explotado será destinado al proyecto de Mantenimiento rutinario de las vías del Municipio de Charalá, **y no será para comercializar**. c. Planos y Diseños: Presentar los Planos y diseños de los aspectos técnicos más relevantes del proyecto minero (Características del método de explotación, botaderos, patio de acopio, vías de acceso y obras de manejo ambiental, entre otras); estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero, deben estar firmados por un profesional. Presentar los planos acordes a la Resolución 40600 de 2015 *"Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería"*, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. d. Maquinaria y equipo: Presentar una descripción detallada de la maquinaria y el equipo con la que se cuenta para adelantar el proyecto minero y aclarar, si será necesario el alquiler de maquinaria y equipo adicional; de ser necesario se deberá ajustar en el análisis financiero lo relacionado con los costos de la adquisición y/o alquiler de la misma. e. Personal Requerido: Realizar las correcciones a que haya lugar en lo relacionado con el personal requerido para el transporte, toda vez que allí se indica que se realizará hasta la **planta de trituración, actividad de beneficio que no se consideró en el planeamiento minero**. De ser necesario emplear más de un vehículo para el transporte de material (volquetas), se deberá realizar el ajuste en el número de personas requeridas para la operación de las mismas. f. Cronograma General del Proyecto: Incluir dentro del cronograma general del proyecto, lo relacionado con la ejecución de las actividades correspondientes al manejo ambiental durante la ejecución del proyecto y las correspondientes actividades del Plan de Cierre y Abandono. Unificar en el documento lo relacionado con el número de días de operación por mes, ya que en algunos apartes del documento se indica que serán 20 días y en otros 25 días. g. Beneficio y Transformación de Minerales: Aclarar en el documento técnico que no se realizará ningún tipo de beneficio al material explotado, toda vez que en algunos apartes se indica sobre las áreas de beneficio (planta de trituración). Ajustar en el numeral 7.2.2.2 Regalías, lo relacionado con el cálculo del valor a cancelar para cada tipo de mineral explotado, considerando la producción promedio mensual (36.000 m³ en dos años, con

un 64% de Grava y un 36% de Arena); así mismo, tener presente que las Regalías se liquidan trimestralmente atendiendo al precio de cada uno de los materiales que se exploten, y que es definido según la Resolución que emite la UPME para tal fin. 5. Análisis de calidad del material a explotar: Presentar la metodología realizada para el muestreo y los resultados de los análisis de laboratorio para la determinación de las relaciones granulométricas y de la calidad de los materiales presentes en el área de estudio; toda vez que en el documento técnico se indica que **el 64% corresponde a Gravas y el 36% corresponde a Arena**, pero no se evidencia el soporte de cálculo para su estimación y categorización de acuerdo al grupo de los materiales de construcción. Volumen de explotación: Una vez se cuente con el soporte de los ensayos de laboratorio respecto al análisis granulométrico y de calidad de los materiales a explotar (% Grava y % de Arena), ajustar en el documento técnico lo relacionado con la cantidad a explotar y que fue aprobada en la Autorización Temporal No. 500768, la cual **corresponde a 36.000 m³ entre Gravas de Río y Arenas de Río**; realizar igualmente los ajustes a que haya lugar en el documento, tanto para los aspectos técnicos (planeamiento minero) como para los aspectos financieros, considerando la relación granulométrica de los materiales a explotar. Plan de Cierre y Abandono: Aclarar dentro del documento técnico los aspectos relacionados con la estabilización de taludes para el área de explotación, toda vez que no es claro en qué sectores se requiere la estabilización, considerando la explotación en el lecho del Río Pienta; por tanto, es necesario que las labores indicadas en el Plan del cierre, sean acordes al sistema de explotación y las características propias del yacimiento. Presentar el cronograma con las actividades relacionadas con los procesos de recuperación de áreas afectadas por la actividad minera, incluir la asignación de responsables en la ejecución y seguimiento, así como establecer los costos para su ejecución (desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación), seguimiento y control. Bde excavaciones y rellenos, atendiendo al tipo de explotación que se va a realizar en el área del proyecto (explotación en el cauce y en las laderas del río), puesto que las acciones a desarrollar dentro de los Programas Ambientales, deben estar encaminadas a la prevención, mitigación, restauración, compensación de las afectaciones generadas por explotación que se plantea. Realizar las correcciones a que haya lugar con respecto a que, en algunos apartes del documento técnico, se indica que la explotación se realizará en el Río Taquiza, debiendo ser el Río Pienta. Realizar las correcciones a que haya lugar con respecto a que, en algunos apartes del documento técnico, especialmente en el capítulo 9 y 10, se indica que la explotación se realizará en una Cantera,

debiendo ser para materiales de arrastre en el cauce del Río Pienta. Realizar los ajustes a que haya lugar en el Capítulo 10, Plan de Contingencia, toda vez que se indica que se realizará la explotación en una cantera, cuando en realidad corresponde a un proyecto minero de materiales de arrastre; se deberán ajustar cada uno de los aspectos técnicos del Plan de Contingencia para una explotación de materiales de arrastre en el cauce del Río Pienta, considerar dentro del análisis de riesgos la ocurrencia de una creciente súbita del cauce del río y lo relacionado con los riesgos por la operación de equipo y maquinaria (incidentes y accidentes con el personal, posible derrames de combustibles y lubricantes al cauce del río, entre otros). Definir claramente la asignación de responsabilidades para la ejecución, seguimiento y control del Plan de Emergencias, así mismo, establecer los costos para su implementación. Allegar los planos correspondientes al Plan de Cierre y Abandono, donde se pueda identificar claramente las acciones o actividades a realizar, las áreas a intervenir producto de la afectación por la operación minera, indicar las obras para el cierre secuencial y para el cierre final. **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500768, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. RES-200-6 del 9 de septiembre del 2020 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500768, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 **ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHARALA** o representante legal, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 500768, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>22253</p>	<p>PABLO EDUARDO NAUSA RICO</p>	<p>08/10/2021</p>	<p>GET N.º 155</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por el titular minero dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, para el quinquenio comprendido entre los años 2017 a 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 211 del 08 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, <u>requerir por una sola vez</u>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, para que allegue la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para el periodo comprendido entre los años 2017 a 2022, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 211 del 08 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3. en los siguientes términos: Presentar los planos y mapas correspondientes en formato PDF como anexos al documento técnico. Revisar las coordenadas correspondientes a la alinderación del título minero. Presentar análisis de calidad, ensayos granulométricos. Presentar la estimación del recurso, la cual se debe realizar para cada material a explotar (gravas y arenas) y debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. ix. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o en minas. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información no satisface los requerimientos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. PARÁGRAFO SEGUNDO: la información de reservas minerales, deberá presentarse atendiendo las recomendaciones establecidas en el presente Auto y en caso de que haya lugar, se realizarán los requerimientos correspondientes. PARÁGRAFO TERCERO: El titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, deberá tener en cuenta que mediante el presente auto se <u>requiere por una sola vez</u>, por lo que en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTI completo, para evaluación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto</p>
---	---------------------	--	--------------------------	---------------------------	--

Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22253**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 211 del 08 de octubre de 2021, revisada la información generada por el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con la siguiente zona de restricción minera: – Paisaje cultural cafetero - Área principal. Así mismo la Licencia Ambiental determinó las siguientes zonas de exclusión y otras de restricción así: *El canal activo y las barras de canal activo expuestas en el Anexo 13 (Mapa geomorfológico local), se consideran como zonas de intervención con restricciones" Las dársenas y zona para explotar sobre la margen occidental del Río Barragán se consideran zonas de intervención con restricciones. Los coluviones para explotar sobre la margen occidental del Río Barragán se consideran "Zonas de intervención con restricciones. Desde la mancha de inundación de 15 años presentada en la Información Adicional, debe medirse una Zona Amortiguadora (Buffer) de 30 metros, la cual se considera como "Zona de exclusión= Área Forestal Protectora. Desde las Quebradas 1, 2 y 3, debe medirse una Zona Amortiguadora (Buffer) de 30 metros, la cual se considera como "Zona de exclusión= Área Forestal Protectora" El gradual y bosque sobre la margen oriental del Río Barragán, se seguirá considerando como "Zona de exclusión ' tal como fije propuesto en el Anexo 21. Las terrazas aluviales sobre la margen oriental del Río Barragán se consideran como "Zona de exclusión".* La anterior información, a fin de que sean tenidas en cuenta dichas zonas de restricción y/o exclusión para la realización de labores mineras en el área superpuesta, y en caso de que prevea labores en las zonas de restricción, deberá contar con el permiso y/o autorización correspondiente expedida por parte de la Autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente Auto al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES- PARMZ, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte del titular del Contrato de Concesión **No. 22253**, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22253**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del

					<p>Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor PABLO EDUARDO NAUSA RICO, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22253, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NJT-08431</p>	<p>CÉSAR LEONARDO CARO, NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ</p>	<p>01/10/2021</p>	<p>GLM N.º 379</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 y 13474819 respectivamente, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 23 de septiembre de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08431, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJT-08431, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere presentar la alinderación definitiva del polígono NJT-08431 en un plano de localización, dicha alinderación debe incluir una tabla con las coordenadas de los vértices que constituyen el polígono las cuales deben ser extraídas de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. ✓ El polígono NJT-08431 presenta superposición total (22 celdas) con la capa de carácter restrictivo PROYECTO LICENCIADO POLIGONO Sector hidrocarburos Acto Administrativo</p>

233 Fecha Acto Administrativo 19 de mar. de 1997 0:00 Operador COPLEX COLOMBIA LIMITED Proyecto AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LOS TOCHES, ID LAM0802_3938. Se requiere al solicitante allegar el permiso respectivo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar la descripción de los depósitos de minerales, beneficio y también un plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) ✓ Se le requiere al solicitante definir si se hará Beneficio y transformación de minerales, si llegare el caso se debe tener en cuenta: Grado de liberación del mineral, Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado, molienda, clasificación de partículas, concentración de minerales) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas., Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), Fundición y separación metálica (Proceso, métodos de tratamiento de precipitados, tipos de carga, manejo escorias, descripción de la separación tipos de equipos, manejo y disposición de colas), Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso en la mineralización del depósito, la naturaleza, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas, Verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, Describir capacidad y calidad, Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio. ✓ Se le requiere al solicitante definir si existen Servidumbres Mineras, si es el caso se debe realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos o perfiles: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante un plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que el Plan de Cierre y abandono sea complementado, (el que presenta no cumple técnicamente), este debe tener contemplado: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y

magnitud del proyecto.” **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 y 13474819 respectivamente, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez los interesados del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NJT-08431**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJT-08431 en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **CÉSAR LEONARDO CARO Y NELSON OMAR SAYAGO PÉREZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. 88199253 y 13474819 respectivamente, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJT-08431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-10441	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	01/10/2021	GLM N.º 380	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NEI-10441 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09161	LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA	08/10/2021	GLM N.º 381	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NKN-10521	MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO	08/10/2021	GLM N.º 382	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000546 del 01 de diciembre de 2020 y Auto GLM No. 000134 de abril 29 de 2021 , por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NKN-10521 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MELVA CECILIA HERNANDEZ CORZO identificada con cédula de ciudadanía No. 20331496 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGD-10141	ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA	08/10/2021	GLM N.º 383	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000420 del 30 de octubre de 2020 y Auto GLM No. 000603 de diciembre 23 de 2020 , por el término de noventa (90) días más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGD-10141 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE MINEROS DEL CARBÓN DE MOLAGAVITA , identificada con el NIT No. 900504369-0, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no

					procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC6-15521	JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	08/10/2021	GLM N.º 384	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000345 del 20 de agosto de 2021 , por el término de cuatro (4) meses más, contado a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OC6-15521 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JAIRO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11518126, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-11341	REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA	08/10/2021	GLM N.º 385	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51757040 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 20 de septiembre de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODU-11341 , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES <i>“Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODU-11341, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se deberá especificar si se realizara una retención total del área o si por su parte se realizara una devolución de área debido a interés geológico-mineros. ✓ Se deberán presentar el listado de celdas asociadas al área denominada</i>

como polígono definitivo a retener. ✓ En el apartado de geología local se deberán generar columnas estratigráficas locales que permitan conocer la secuencia estratigráfica predominante en el área, así como las principales características estratigráficas asociadas al yacimiento de interés tales como secuencias de sedimentación, espesores promedio y demás características de interés. ✓ En el capítulo de hidrogeología se deberá complementar el mapa hidrogeológico presentado, se deberá anexar en la cartografía la simbología de las unidades hidrogeológicas descritas, se deberá así mismo georreferenciar en el presente mapa las labores mineras desarrolladas. ✓ En el capítulo de hidrogeología se deberá establecer cuales son las posibles direcciones de flujo del agua subterránea, así como describir las zonas de recarga, tránsito y descarga. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ En el apartado del cálculo de recursos, si es de interés por parte del solicitante la retención total del área, se deberá realizar el cálculo de recursos para la totalidad del área. ✓ Generar un mapa de recursos actualizado según sea el caso si se retendrá el área o se devolverá área, en donde se aprecie la sectorización correspondiente a la categorización de los recursos determinados en la solicitud de legalización de minería tradicional ODU-11341. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de

Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Teniendo en cuenta que los recursos del mineral no son aprobados, las reservas minerales no son aprobadas, se le requiere al solicitante realizar y actualizar la estimación de recursos y reservas aplicando alguno de los estándares acogido por la CRIRSCO; la información analizada en este numeral debe ser actualizada de acuerdo a la presentación nuevamente del documento técnico para su posterior evaluación. ✓ Se requiere al solicitante revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. Se le requiere al solicitante complementar la parte social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la señora **REBECA MARÍA DEL PILAR PINTO MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51757040**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **ODU-11341**, de

					conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	30969 (GBE-081)	JOSE ALFREDO GUIO GARZON, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS CARLOS TORRES ROJAS	06/10/2021	GLM N.º 133	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 30969, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 19 de agosto de 2021, los señores JOSE ALFREDO GUIO GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y ELEUTERIO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GBE-081, y el pequeño minero el señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.380.047, para la explotación de un yacimiento de CARBON Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de TUTA, en el departamento de BOYACA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. GBE-081, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores JOSE ALFREDO GUIO GARZON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.223.872, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.735 y ELEUTERIO MATEUS MATEUS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.211.476 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 30969, interesados en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 30969, y al señor LUIS CARLOS TORRES ROJAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.332.022 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del</p>

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23815 (EGG-121)	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SA, CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACÍN	06/10/2021	GLM N.º 134	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 23815, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 29 de marzo de 2021, la sociedad RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SA identificada Nit. 900024735-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121, y los pequeños mineros los señores CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.936, y RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACÍN identificado Cédula de Ciudadanía No. 96.191.104, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de Jericó, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. EGG-121, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SA identificada Nit. 900024735-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23815, y los señores CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.936, y RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACÍN identificado Cédula de Ciudadanía No. 96.191.104 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21079 (01374-15)	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA, NUMAR HILEN	06/10/2021	GLM N.º 135	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 21079, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 15 de febrero de 2021, el señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía</p>

		PINEDA HERNANDEZ			<p>No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15, y el pequeño minero el señor NUMAR HILEN PINEDA HERNANDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.767.514, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SOTAQUIRA, en el departamento de BOYACA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 21079, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21079, y al señor NUMAR HILEN PINEDA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.767.514 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21081 (0174-15)	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA, CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ	06/10/2021	GLM N.º 136	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 21081, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 15 de febrero de 2021, el señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-14, y el pequeño minero la señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.380.047, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SOTAQUIRA, en el departamento de BOYACA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 0174-15, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización</p>

					<p>Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 0174-15, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21081, y al señor CARLOS GILBERTO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.380.047 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>29619 (FI6-141)</p>	<p>SOCIEDAD MINERA DEL NORTE, CARBONES ESPECIALES DE JERICO- CARBOESJ SAS</p>	<p>06/10/2021</p>	<p>GLM N.º 137</p>	<p>DISPO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 29619, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 23 de julio de 2021, la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE identificada Nit. 826003999-2 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, y el pequeño minero la empresa CARBONES ESPECIALES DE JERICO- CARBOESJ SAS identificada Nit. 901152207-8, para la explotación de un yacimiento de CARBON\ DEMAS_CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de LA UVITA y JERICO, en el departamento de BOYACÁ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE identificada Nit. 826003999-2 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29619, y a la empresa CARBONES ESPECIALES DE JERICO- CARBOESJ SAS identificada Nit. 901152207-8 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para</p>

					que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	29516 (KIP-14552X)	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO, BRAINER STEVEN HINESTROZA GARCIA	06/10/2021	GLM N.º 138	DISPO ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 29516 , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día 22 de julio de 2021 , el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado Nit. 826003999-2 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15442X , y el pequeño minero el señor BRAINER STEVEN HINESTROZA GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.921.871 , para la explotación de un yacimiento de DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS , ubicado en jurisdicción del municipio de CONDOTO , en el departamento de CHOCO , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. KIP-14552X , el término de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO identificado Nit. 826003999-2 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KIP-15442X , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29516 , y el señor BRAINER STEVEN HINESTROZA GARCIA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.921.871 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO</p>	<p>503027</p>	<p>MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBÍRICO, DEPARTAMENTO DE CESAR</p>	<p>11-10-2021</p>	<p>GCM No. 00189</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No 503027, en el municipio de La Jagua De Ibérico, Departamento de Cesar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 503027, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>
---	----------------------	---	--------------------------	-----------------------------	--

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día once (11) de noviembre de 2021, en el Salón de eventos del Centro Administrativo (CAD), en el cuarto piso, en el municipio La Jagua De Ibérico, Departamento de Cesar, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintinueve (29) de octubre de 2021, en el Salón de eventos del Centro Administrativo (CAD), en el cuarto piso, en el municipio La Jagua De Ibérico, Departamento de Cesar, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y



					<p>atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-08578, PG3-14461, QB2-11391, QAR-08581, QEB-09052, UDU-13301, 501485, 502057</p>	<p>MUNICIPIO EL ZULIA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER</p>	<p>11-10-2021</p>	<p>GCM No. 00190</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No OG2-08578, PG3-14461, QB2-11391, QAR-08581, QEB-09052, UDU-13301, 501485, 502057, en el municipio de El Zulia, Departamento de Norte De Santander.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-08578, PG3-14461, QB2-11391, QAR-08581, QEB-09052, UDU-13301, 501485, 502057, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite</p>

dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercero o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, en el Salón Parroquia San Antonio de Padua, ubicado en la Avenida 2 No. 7-10 Barrio El Centro, en el municipio El Zulia, Departamento de Norte De Santander, a las nueve (09:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día cuatro (04) de noviembre de 2021, en el Salón Parroquia San Antonio de Padua, ubicado en la Avenida 2 No. 7-10 Barrio El Centro, en el municipio El Zulia, Departamento de Norte De Santander, a las nueve (09:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Norte De Santander, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 27 - de 27

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo